MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048-2023-MDP

Pichanaqui, 23 de enero del 2023.

Visto el Proveido de Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y el Oficio Nº 005-2023-SITRAMUN-PKI, el Sr. Máximo Hugo Castillón Gonzales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, comunica cambio de integrante de la comisión negociadora por renuncia y solicita la modificatoria del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Oficio Nº 005-2023-SITRAMUN-PKI, el Sr. Máximo Hugo Castillón Gonzales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, comunica la renuncia irrevocable a la Comisión Negociadora 2023-2024 de la señora Flor de María Santa Cruz Ávila, y solicitan la modificatoria del acto resolutivo con un nuevo integrante que quedo como suplente en la Comisión Negociadora por parte del SITRAMUN PICHANAKI, siendo el señor Ramos Zacarías William; al amparo de la Ley de Negociación Colectiva para el sector público N° 31188, artículo 13.2 literal b) instalación, negociación, adopción de acuerdos y suscripción del Convenio Colectivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD, señala expresamente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva Estatal: "Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". Con respecto a la representación para la Negociación Colectiva, el artículo 8º expresa: "Artículo 8. Representación de las partes.- Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a.(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo al artículo 13º de la Ley 31188: "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.- (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación

se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento". De otro lado, con respecto al Convenio Colectivo expresa: "Artículo 17. Convenio colectivo.- El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes Jo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17. 6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho";

Que, de otro lado, la Vigésima Cuarta DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINAL de la Ley N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, expresa: "Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3. d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición";

Que, de otro lado, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal": "Artículo 11.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado. (...) 11.2 Entre las personas designadas para integrar la Representación Empleadora se encuentran no menos de cuatro (4) representantes(.. .)". Mientras que el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, expresa: "Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. (...) 12. 2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva". De otro lado, el artículo16° del mismo Decreto Supremo, expresa: "Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica. 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, visto el Proveido de Despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal, donde se dispone elaborar el la modificatoria del acto resolutivo con un nuevo integrante que quedo como suplente en la Comisión Negociadora por parte del SITRAMUN PICHANAKI, siendo el señor Ramos Zacarías William, al amparo de la Ley de Negociación Colectiva para el sector público N° 31188, artículo 13.2 literal b) instalación, negociación, adopción de acuerdos y suscripción del Convenio Colectivo;

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, de los actuados, y en mérito a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reformular la CONFORMACIÓN de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, por el motivo expuesto en el considerando, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos 2022 aplicable para el ejercicio 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaki, el cual estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

Gerente Municipal,	en calidad de **Presidente**.
Gerente de Asesoría Jurídica,	en calidad de **Miembro**.
Gerente de Planeamiento, Presupuesto,	en calidad de **miembro.**
Gerente de Administración Tributaria	en calidad de **miembro.**
Gerente de Administración y Finanzas	en calidad de **Miembro**.
Sub Gerente de Gestión del Talento Humano	en calidad de **Miembro**.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN PICHANAKI:

1.	**CASTILLÓN GONZALES, MÁXIMO HUGO**	**DNI N° 20581345**
2.	**FUENTES LOYOLA JOSE ANDRÉS**	**DNI N° 20568649**
3.	**POMA SAAVEDRA VICTOR**	**DNI N° 20564980**
4.	**YANAYACO VARGAS EDGARDO**	**DNI N° 44277851**
5.	**RAMOS PAREDES ROY DAVID**	**DNI N° 45991625**
6.	**RAMOS ZACARIAS WILLIAM**	**DNI N° 42087740**

ARTÍCULO 2°: OTORGAR a la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a ella en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en concordancia a los "Lineamientos para la Implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR del presente acto resolutivo a los órganos de la entidad que corresponda y al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaki;

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE